 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos motivados.

El artículo 6.2.10 de la Ley 715 de 2001 establece que los departamentos deben distribuir "entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento". De la misma manera, en el artículo 6.2.12. otorga la competencia de organizar "la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

La Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, señala:

ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.


De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

En el capítulo IX de la misma norma (CPACA) respecto de la revocatoria directa de los actos administrativos se señala:

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. (negrita y subrayado añadido)

En el análisis del asunto que nos convoca, el recurrente pretende utilizar erróneamente el recurso de reposición contra un acto administrativo que ha resuelto una solicitud de revocatoria directa, toda vez que hay una prohibición legal expresa señalada en la parte final de la norma citada anteriormente, en consecuencia, la vía gubernativa ha sido agotada y el escenario procesal escogido no es el indicado, por lo cual se procederá a rechazar por improcedente es solicitud.


Por lo anteriormente expuesto, el secretario de educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la señora FANNY JOSEFINA TARAPUES CUAICAL, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.174.168 contra el Resolución Nro. 1541 del 25 de marzo de 2026 expedido por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente.

ARTÍCULO 2°. RECONOCER personería jurídica al abogado CRISTIAN CAMILO CASTRO NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.333.847 y tarjeta profesional Nro. 417.895 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

ARTÍCULO 3°. NOTIFÍQUESE esta decisión al señor abogado CRISTIAN CAMILO CASTRO NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.333.847 y tarjeta profesional Nro. 417.895 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico: juridico.cristiancastro@gmail.com y celular: 3153250538.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO 4°. Remítase copia de la presente Resolución a la sección de Hojas de vida, Nómina y Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.


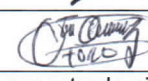
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, en fecha

28 MAY 2026



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	19-05-2026	
Proyectó: Jhon Alexander Ordoñez Toro Contratista Asuntos Legales S.E.D. Nariño	19-05-2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		